

**DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), Los señores **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.913.631**, y **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.377.537** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **6.210.818**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) EL RECREO, VEREDA LA PALMERA, MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **284-148** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral No. **632720000000000010234000000000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicada bajo el número **5810-23**, Junto con los documentos correspondientes.

El día 06 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-336-06-06-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 07 de junio de 2023, mediante el radicado de salida número 8351, al señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **6.210.818**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **FILANDIA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2:2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, el 21 de junio de 2023 se realizó la revisión del estudio técnico para aprovechamiento forestal tipo 2 por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que el mismo **NO CUMPLE** con lo establecido en la norma.

Que, el 28 de junio de 2023, se emitió requerimiento técnico por medio del radicado de salida CRQ número 0009402 al señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** en calidad de **APODERADO** con el fin de que subsane las inconsistencias técnicas evidenciadas.

Que, el 24 de julio de 2023, se presentó respuesta al requerimiento número 0009402 por medio del radicado de ingreso CRQ número 8504-23, allegado por el señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** en calidad de **APODERADO**.



**DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23**

Que, el 11 de agosto de 2023, se realizó la evaluación y revisión de la información aportada para el cumplimiento del requerimiento técnico por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que **NO CUMPLE** técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCION 1740 DE 2016**, por las siguientes circunstancias evidenciadas:

"(...)

**EVALUACION Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO TÉCNICO A LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES TIPO 2 – EXPEDIENTE 5810-23**

*La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó requerimiento técnico al señor LUIS ORLANDO PARRA CRUZ, apoderado, mediante oficio radicado CRQ número 9402 del 28 de junio de 2023; el cual fue subsanado mediante oficio radicado en CRQ con el número 8504-23 del 24 de julio de 2023, aportando la información y documentos técnicos solicitados en el requerimiento:*

*Se procede a evaluar respecto de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1740 de 2016.*

*Predio: EL RECREO, EL ENCANTO, MEDIA LUNA, BONAIRE Y LA JULIA vereda La Palmera del municipio de Filandia.*

**1. Respecto a: "Ítem 2. Mapa del predio a escala no menor 1:10.000.**

***En el plano presentado la imagen del predio, no corresponde al predio de la solicitud, de acuerdo a lo consultado en el Geoportal del IGAC, con código catastral No. 632720000000000010234000000000, predio EL RECREO; de igual manera, el orden de las matas no corresponde al orden del plano presentado a escala 1:1000 de las matas objeto de aprovechamiento, ni la ubicación de la vivienda."***

*Se presenta nuevamente el mapa del predio, sin embargo en este no se representan cada uno de los predios que conforma el estudio, encontrando así la misma imagen presentada inicialmente; de igual manera se presenta un pantallazo del SIG-QUINDIO nombrando cada uno de los predios que se agregaron al estudio, como: EL RECREO Cod: 632720000000000010234000000000, LA JULIA Cod: 632720000000000010231000000000, MEDIA LUNA Cod: 632720000000000010855000000000, BONAIRE Cod: 632720000000000010821000000000 y LA SOFIA Cod: 632720000000000010836000000000, sin embargo el predio LA SOFIA no presenta certificado de tradición y no hace parte del estudio, de igual manera se debe tener en cuenta que una imagen capturada del SIG-QUINDIO, no corresponde a un mapa del predio; por tal motivo se determinó que **NO cumplió** con este requerimiento.*





**DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23**

**estudio, ya que dentro del predio de la solicitud solo se encuentra la mata 1, 2 y 5".**

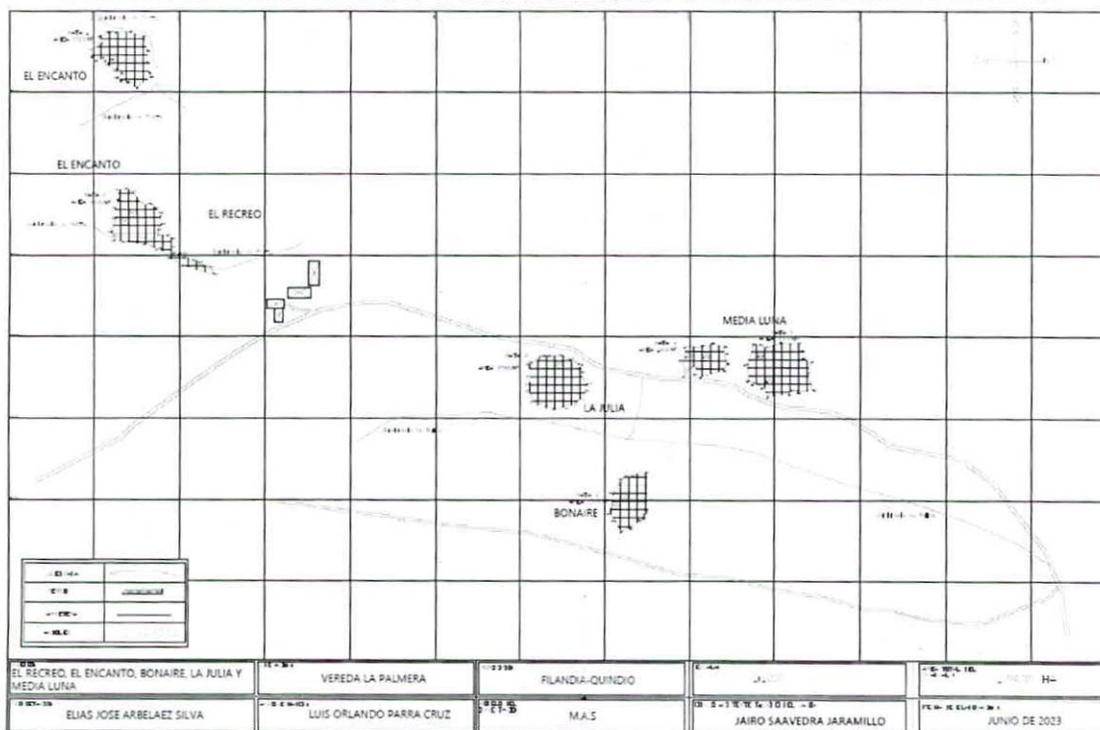
Se realiza la modificación del estudio, realizando ajuste de las áreas de acuerdo a los certificados de tradición de los predios agregados: EL RECREO Cod: 632720000000000010234000000000, LA JULIA Cod: 632720000000000010231000000000, MEDIA LUNA Cod: 632720000000000010855000000000, BONAIRE Cod: 632720000000000010821000000000, dejando en total 6 matas guadua con un área efectiva de 19.600 m<sup>2</sup> (1,96 ha) y un volumen de 232,6 m<sup>3</sup>; por tal motivo se determinó que **SI cumplió** con este requerimiento.

**3. Respecto a: "Ítem 5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.**

**La ubicación y numeración de las matas no coincide con el plano presentado del mapa del predio.**

Se presenta nuevamente mapa del área objeto de aprovechamiento, señalando 6 matas de guadua a intervenir, lo cual concuerda de acuerdo a los predios adjuntos al trámite, sin embargo, no se determina los linderos de cada predio, por no estar representados en el plano, para diferenciar la ubicación de cada mata en cada uno de los predios adjuntos al trámite; por tal motivo se determinó que **cumplió PARCIALMENTE** con este requerimiento.

**MAPA DEL ÁREA OBJETO DE APROVECHAMIENTO A ESCALA 1:1000.**



No se pueden determinar los linderos de cada uno de los predios, y la ubicación de cada lote o mata de guadua del estudio, por no contener mapa de los predios.

**4. Respecto a: "Ítem 6.1 Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000. No se representan las fuentes hídricas presentes en el predio.**

Se presenta Mapa Hidrográfico; por tal motivo se determinó que **SI cumplió** con este requerimiento.



## RESOLUCIÓN No. 2214

DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23

**5. Respecto a: "Ítem 6.2 Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.**

**Se debe buscar información de anteriores aprovechamientos realizados en el predio, ya sea con el propietario o en la base de datos de la oficina forestal de la CRQ, si anteriormente se han otorgado permisos para el aprovechamiento del guadual."**

*En la respuesta, en el Ítem 6.2 Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada, se informa que se realizaron las respectivas averiguaciones y el ajuste pertinente, sin embargo, una vez revisado el estudio ajustado, se observa que se encuentra la información consignada anteriormente y no se presenta ajuste ni demás información; por tal motivo se determinó que **NO cumplió** con este requerimiento.*

#### **CONCLUSION DE LA EVALUACIÓN:**

*Una vez revisada y evaluada la información aportada se concluye que este requerimiento técnico fue subsanado PARCIALMENTE.*

**CUMPLIÓ CON EL REQUERIMIENTO TÉCNICO: SI \_\_\_ NO X\_\_\_**

#### **CONCEPTO TÉCNICO:**

*El documento Estudio Técnico para Aprovechamiento de guaduales Tipo 2, del Predio EL RECREO, EL ENCANTO, MEDIA LUNA, BONAIRE Y LA JULIA vereda La Palmera del municipio de Filandia, **NO** cumple técnicamente con lo establecido en la **RESOLUCIÓN 1740 DEL 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**.*

*Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°5810-23.*

**CUMPLE CON LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION 1740: SI \_\_\_ NO X\_\_\_**

**NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN: ELIANA MARCELA CRUZ AGUDELO**

**FIRMA: \_\_\_\_\_**

**FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA: 11 de agosto de 2023 (...)"**



**DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*



**DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23**

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que con todo lo anterior, el área jurídica de la oficina forestal realizó el análisis de la respuesta al requerimiento técnico con base a la presentación de los documentos y a la evaluación y revisión realizada el 11 de agosto de 2023 por la parte técnica forestal; determinando que se allegó respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos por la norma, pero el mismo tuvo cumplimiento parcial, conforme a lo evidenciado por la parte técnica en el informe que hace parte del presente acto administrativo.



**DEL 28 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23**

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 5810-23**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a los señores **ELIAS JOSE ARBELAEZ SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.094.913.631**, y **JUAN DAVID ARBELAEZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.377.537** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía número **6.210.818**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal de guadua tipo II, en el predio rural **1) EL RECREO, VEREDA LA PALMERA, MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **284-148** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Filandia y Ficha Catastral No. **632720000000000010234000000000** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicada bajo el número **5810-23**, Junto con los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **LUIS ORLANDO PARRA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.210.818**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico [luisorlandoparracruz@gmail.com](mailto:luisorlandoparracruz@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



## RESOLUCIÓN No. 2214

DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

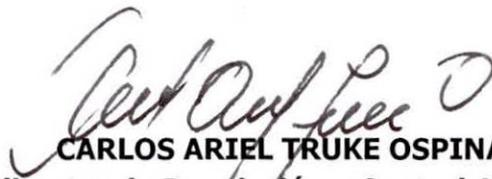
### POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 5810-23

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHÍVESE** el presente expediente con radicado **No. 5810-23**.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Abogada Contratista  
Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12